



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

---

Sincelejo (Sucre), dos (02) de septiembre de dos mil quince (2015)

**Medio de control:** REPARACION DIRECTA  
**Radicación:** No. 70001-33-31-007-2004-00387-00  
**Demandante:** RAFAEL PANTOJA BENITEZ Y OTROS  
**Demandado:** MUNICIPIO DE COVEÑAS – SUCRE

**ANTECEDENTES:**

Encontrándose el proceso al Despacho, para expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria, se percata el suscrito, que en el cuaderno de consulta a folio 85-87 reposa memorial de incidente recibido en la secretaria del tribunal de fecha 12 de junio de 2015, y que el Despacho incurrió en un error al tomar la decisión por auto adiado 16 de julio de 2015, que dispuso lo siguiente:

**"PRIMERO.-** Obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior.

**SEGUNDO.-** Proceda a la liquidación de costas, por parte de la sentencia.

**TERCERO.-** Ordénese la devolución de los gastos del proceso que haya lugar, dejándose constancia de entrega.

**CUARTO.-** Cumplido lo anterior archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores, y sistemas de información Justicia XXI."

Ahora, como quiera que el proceso de la referencia se trata de una acción de Reparación Directa y fue iniciado con anterioridad a la vigencia de la Ley 1437 de 2011, en la que se ordena en su Artículo 308 que los procedimientos y actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior, este Despacho ordenará **DEJAR SIN EFECTO** la providencia de fecha 16 de julio de a 2015, y todo lo actuado partir de ella, y dispondrá la remisión del proceso a la Oficina judicial de esta ciudad, para que se efectúe el reparto entre los Juzgados Administrativos de Descongestión de Sincelejo.

Lo anterior obedece a que este Juzgado ingresó al sistema oral y el proceso de la referencia continúa rigiéndose por el régimen jurídico anterior al previsto en la Ley 1437 de 2011, y a la luz del Artículo 7 del Acuerdo No PSAA 12-9455 del 23 de mayo de 2012, estos procesos se redistribuirán entre los despachos de descongestión.

Por lo antes expuesto, se ordenará la remisión del proceso a la Oficina judicial de esta ciudad para que sea repartido entre los Juzgados Contencioso Administrativos de Descongestión de Sincelejo.

Por lo expuesto anteriormente, Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo con competencia en oralidad del Circuito de Sincelejo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** la providencia de fecha 16 de julio de a 2015, y todo lo actuado partir de ella.

**SEGUNDO.- REMITIR** el presente proceso a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el mismo sea repartido entre los Juzgados Contencioso Administrativos de Descongestión de Sincelejo.

**TERCERO.- DÉJENSE** las constancias que resulten necesarias en los sistemas y libros de radicación.

**NOTÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME**  
**Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral**

**LMFA**